JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAQUI – CUNDINAMARCA

REF. DECLARATIVO VERBAL 2018 - 00071

DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE PAEZ LOPEZ V

otros.

Guataqui, Cund, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Subsanada integramente y en tiempo la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por la señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, a través de apoderada judicial, contra la heredera determinada, señora MARIA ELSY PAEZ VELOZA y herederos indeterminados del causante FELIPE PAEZ LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO: Como quiera que se desconoce el lugar del domicilio de la demandada MARIA ELSY PAEZ VELOZA para efectos de notificación, se dispone emplazarla en los términos del art. 108 del C.G.P., al igual que los demandados herederos indeterminados del señor FELIPE PAEZ LOPEZ, para tal efecto se cita como diarios de amplia circulación el tiempo y /o el espectador.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P., para tal efecto se cita como diarios de amplia circulación el tiempo y /o el espectador.

CUARTO: Inscribase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307- 74657, para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.

QUINTO. Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agistin Codazi(IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO. Se reconoce personería a la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES en su condición de apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIA\$

JULGAGO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAGUI I JERUSALAN (CUND.)

es Auto	OO 17 20
40V:	0 6 MAR 2020
Annual State of Children of Ch	ACCRETANIO (SEE
	Samuel JARIOHE POL

GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

A PARTIR DE LAS SOMO
COMIENZA A COLARE EJECUTORIA DE JUZZA
ANTERIOR.

SECRETARIO

VAIDINITIA DE

JUZGAHO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

11 MAR 2020 EN LA FECHA

DEJO CONSTANCIA QUE A LAS & P. M. QUEDO EJECH

TORIADO EL AUTO ANTERIOR. Obfantia follo

(173) Lel paginaro.

SECRETARIO

SECRETARIO

TORIADO EL AUTO ANTERIOR. Obfantia follo

SECRETARIO

SECRETARIO

TORIADO EL AUTO ANTERIOR. Obfantia follo

SECRETARIO

TORIADO EL AUTO ANTERIOR. OBTANTIA FOLIO

SECRETARIO

SECRETARIO

TORIADO EL AUTO ANTERIOR. OBTANTIA FOLIO

SECRETARIO

SECRETARIO

TORIADO EL AUTO ANTERIOR. OBTANTIA FOLIO

SECRETARIOR DE SECRETARIO DE SECRETAR